

Al Despacho del Señor Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de AGROPAISA S.A.S., representado legalmente por Omar José Ortega Flórez y en contra de FABIO PARRA RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.999.381.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 16478 allegado como título de ejecución.
- b. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$292.826.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 6 de febrero de 2022 liquidados al 1.5% mensual.
- c. Los intereses moratorios desde el 7 de febrero de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ